



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

INSTRUCTIVO

CD-D.RR.HH/N° 25 /2025-2026

DE: MARCELA MARIA PANTOJA SERRANO
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS CAMARA DE
DIPUTADOS

A: TODO EL PERSONAL EVENTUAL Y PERMANENTE DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS

REF.: DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS (ANTES
DESPUÉS Y DURANTE – RECTIFICACIONES)

FECHA: La Paz, miércoles 02 de julio 2026

Señores (as):

La Dirección de Recursos Humanos en cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones y con el objeto de recordar a todo el personal sobre los plazos, obligaciones y condiciones para la presentación y rectificación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR), en estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 1233:

PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS

Artículo 4° (Declaración Antes y Después del Ejercicio del Cargo).

Parágrafo I Las servidoras y servidores públicos que inicien su relación laboral con la entidad, deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del cargo.

(Todo nuevo servidor público debe presentar su DJBR de manera previa a asumir el cargo).

Parágrafo II Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública.

(Al momento de cesar funciones se debe presentar dentro los 30 días calendario posteriores al último día de dejar el cargo)

Parágrafo III Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad pública y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo

(Al dejar un cargo y asumir un nuevo cargo (en este ente camaral o en otra entidad pública) dentro de los siguientes 30 días calendario, no debes hacer dos trámites. Presentarás una sola Declaración Jurada, por asumir y por dejar el cargo)



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5° (Declaración Durante el Ejercicio del Cargo).

Parágrafo I. Todas las servidoras y servidores públicos deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento.

(El personal eventual no debe realizar Declaración Jurada de Bienes y Rentas, el mes de su cumpleaños)

Parágrafo IV. No se actualizará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente al mes de nacimiento en el mismo año en que la servidora o servidor público ha ingresado a la entidad.

(Servidora o servidor público ingresó a la entidad en la presente gestión y ya presentó su Declaración Jurada de Ingreso, NO debe actualizar su declaración en su mes de nacimiento durante este mismo año)

Artículo 10.- (Rectificación y Baja de la Declaración).

Parágrafo I. Se podrá rectificar información del Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas con la presentación de otro Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la misma fecha. La rectificación no invalida la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que se rectifica.

Parágrafo II. Cuando la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas no hubiese correspondido, el titular de la misma podrá solicitar su baja mediante carta notariada para que se retire su publicación.

La rectificación es un mecanismo excepcional que permite corregir errores u omisiones involuntarias en una declaración ya presentada

Artículo 15.- (Responsabilidades por Incumplimiento a la Presentación Oportuna de la DJBR)

Parágrafo I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente: a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma. b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley N° 1178 de Control y Administración Gubernamentales.

Parágrafo II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública.

El incumplimiento al presente instructivo será pasible a sanciones de acuerdo a normativa legal y vigente.


Marcela María Pantaleón Serrano
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2021-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!